

PUBLICACION DE AVISO

No. **010** DEL 2015 **03 MAR. 2015**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE ASESORÍA JURÍDICA PARA LA GESTIÓN PREDIAL DE
LA VICEPRESIDENTE JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

HACE SABER QUE

Señora

**LILIA CARMENZA TORRES BOHORQUEZ
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNAN CESAR HERNANDEZ MAFLA
JANE CATHERINE HERNANDEZ TORRES
DIANA NATALE HERNANDEZ TORRES**

Predio denominado "Lote San Carlos la Copa",
Km 67 -139,96 Autopista Bogotá – Vileta Vereda Vilauta
Nocaima - Cundinamarca.

**ASUNTO: PROYECTO VIAL Santafé de Bogotá (Puente El Cortijo)- Siberia- La Punta – El Vino- El
Chuscal- La Vega- Rio Tobia- Villeta. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 123 del 13 de
Enero de 2015 Predio CSO FA-667-300-1**

En razón a que el oficio de citación No. 2015-706-000945-1 del 16 de Enero de 2015 y radicado No. 2015 - 706-002963-1 del 13 de Febrero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías de servicios Postales 472 No. YP001516365CO y radicado No. GOE- 006 -2015 del 23 de Enero de 2015 enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 303495989CO del 27 de Enero de 2015) instalándole a comparecer a notificarse de la Resolución No.123 del 13 de Enero de 2015 por medio de la cual se ordena iniciar los trámites de una expropiación judicial, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la resolución de expropiación No. 123 del 13 de Enero de 2015, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETÁ", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca

Así mismo, se indica que contra el presente Acto Administrativo, procede por vía gubernativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con radicado No. 2015-706-000945-1 del 16 de Enero de 2015 y radicado No. 2015 -706-002963-1 del 13 de Febrero de 2015 enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura (Guías de servicios Postales 472 No. YP001516365CO y radicado No. GOE- 006 - 2015 del 23 de Enero de 2015 enviado por el Concesionario Sabana de Occidente (Guía 472 No. RN 303495989CO del 27 de Enero de 2015) se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

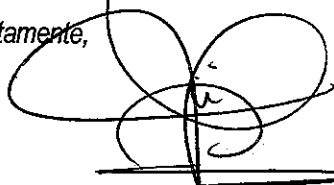
La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de expropiación No. 123 del 13 de Enero de 2014, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETEA, ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca" Expedida por el Vicepresidente Jurídico y de la cual se adjunta copia íntegra.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 04 MAR. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 11 MAR. 2015 A LAS 5:30 P.M.

Atentamente,



JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Anexo: Resolución No. 123 del 13 de Enero de 2015.

Proyectó: Dra. Olivia Ferreira Mansilla – Abogada Gerencia Jurídica Predial

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 14 ENE. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 123 DE 2015

(13 ENE. 2015)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETÁ", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca."

Página 2 DE 6

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURIDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por vía Administrativa y/o Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, y **EL FONDO DE ADAPTACIÓN**, suscribieron el convenio No. 092 del 22 de noviembre de 2012, donde en el numeral 7 de la Cláusula Tercera, se le estableció como una obligación a la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente

" (...) Liderar la gestión predial, social y ambiental que ejecuten los contratista del FONDO para ejecutar las obras del PROYECTO; por lo tanto, para todos los efectos, se entiende- en los términos de las normas que regulan la adquisición, ocupación transitoria e imposición de servidumbres sobre inmuebles de propiedad particular necesarios para ejecutar obras públicas – que la AGENCIA es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar la expropiación de inmuebles y en general, para ejecutar todas las actuaciones, administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras del PROYECTO."

Que mediante Contrato de Obra No. 0196 del 02 de octubre de 2013 suscrito en el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** se estableció la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la autopista Bogotá –Villeta.

Que el apéndice predial del Contrato de Obra No. 0196 del 02 de octubre de 2013 suscrito en el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE** estableció que será responsabilidad de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** suscribir los documentos para dar inicio y llevar hasta su culminación el proceso de expropiación por vía Judicial.

Que mediante Resolución No. 334 del 13 de febrero de 2014, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, se delegó en la Sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** las labores de adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria de los predios requeridos para la ejecución de las obras estipuladas en el contrato No. 0196 de 2013, suscrito entre el **FONDO DE ADAPTACIÓN** y la **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE**.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para efectos de adelantar la ejecución del Contrato de Obra No. 0196 del 2 de Octubre de 2013, suscrito entre la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y el **FONDO ADAPTACIÓN** para la recuperación de ocho (8) sitios críticos en la Autopista Bogotá-Villeta, y en cumplimiento de la delegación predial concedida

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: **14 ENE. 2015**



Firma:

DE 2015

Fecha:

14 ENE. 2015

RESOLUCIÓN No.

123

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETEA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca."

Página 3 DE 6

por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se requiere la adquisición de una zona de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.038,93 m²)**; la cual se encuentra ubicada entre la Abscisa Inicial **K67+139,96** y la Abscisa Final **K67+250,00** del trazado de la Autopista Bogotá-Villetea; debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-67-300-1**. Realizada en Octubre de 2013. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE**: En longitud de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (228,76 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000 (MISMO PREDIO)**; **POR EL ORIENTE**: En longitud de **SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS (64,61 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000 (MISMO PREDIO)**; **POR EL SUR**: En longitud de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (279,95 m.)** con la AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETEA; y, **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS (33,36 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0008-0017-000**. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LOTE SAN CARLOS LA COPA"**, ubicado en la Vereda Villauta del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000**. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Vegetación Nativa en 1.000 m².

Que la fecha figura como titular del derecho de dominio los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** (identificada con la C.C. 41.763.369 de Bogotá), propietaria de un derecho de cuota del 50%; **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** (actualmente fallecido, quien en vida se identificó con la C.C. 17.122.576 de Bogotá), propietario de un derecho de cuota del 22,47% aproximadamente; **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** (identificada con la C.C. 1.010.177.107 de Bogotá), propietaria de un derecho de cuota del 16,67% aproximadamente; y, **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** (identificada con la C.C. 53.177.889 de Bogotá), propietaria de un derecho de cuota del 10,86% aproximadamente.

Que los titulares del derecho de dominio adquirieron de la siguiente manera:

- La Señora **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** adquirió en un derecho de cuota del 50% junto a **GRACIELA TORRES DE AYALA** en el otro 50%, mediante Adjudicación en la Sucesión de **LUIS ENRIQUE TORRES VELÁSQUEZ**, efectuada en uso de la Sentencia del 5 de Mayo de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá.
- Posteriormente, **GRACIELA EXCELINA TORRES DE AYALA** efectuó Compraventa de su derecho de cuota del 50% en común y proindiviso a favor de **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES**, por medio de la Escritura Pública Número 7404 del 20 de Septiembre de 1986, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.

De esta manera, el derecho de dominio quedó configurado de la siguiente forma:

- **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** en un 50%,
 - **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** en un 16,7% aproximadamente,
 - **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** en un 16,7% aproximadamente, y,
 - **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** en un 16,6% aproximadamente.
- Tras esta Compraventa, **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** efectuó Compraventa de un derecho de cuota del 5,8% a favor de **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, mediante la Escritura Pública Número 098 del 15 de Mayo de 2005, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Nocaima.

De esta manera, se configuraron los porcentajes actuales de derecho de cuota, distribuidos así:

- **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** en un 50%,
- **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** en un 22,47% aproximadamente,
- **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** en un 16,67% aproximadamente, y,

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETEA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca."

Página 4 DE 6

DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES en un 10,86% aproximadamente.

Que a este respecto, se debe indicar que el Señor **HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA** falleció el día 7 de Junio de 2013 en el Municipio de Nocaima (Cundinamarca), de conformidad con el Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 5344721 del 29 de Agosto de 2013, expedido por la Registraduría Municipal de Nocaima.

Que sobre dicho inmueble recaen los siguientes Gravámenes, Limitaciones al Dominio y Medidas Cautelares:

- a) Servidumbre Activa de Acueducto, constituida por la Sentencia del 5 de Junio de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá; debidamente registrada en la anotación 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17532
- b) Servidumbre Pasiva de Tránsito, constituida por la Sentencia del 5 de Junio de 1980, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá; debidamente registrada en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17532.
- c) Inscripción de Demanda en Proceso Ordinario, efectuada mediante el Oficio 270 del 14 de Julio de 2005, proferido por la Unidad Judicial Municipal de Nocaima. ; debidamente registrada en la anotación 9 del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-17532

Que una vez identificado el predio para la construcción vial el valor de compra se fijó en la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.177.860)**, según Avalúo de fecha **2 de Febrero de 2014**, elaborado por la **LONJA VALUATORIA Y DE PROPIEDAD RAIZ**, el cual se encuentra discriminado de la siguiente manera:

ÍTEM	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO			
Terreno	0,403893	\$ 20.000.000,00	\$ 8.077.860,00
CULTIVOS			
1) Maderables	1.000,00	\$ 100,00	\$ 100.000,00
VALOR TOTAL			\$ 8.177.860,00

Que en virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, obrando en calidad de delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, elaboró y dirigió la Oferta de Compra contenida en el Oficio **GOE-53-2014** del **25 de Marzo de 2014**, a los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**.

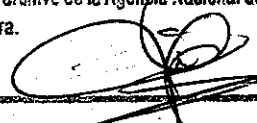
Que la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** envió Oficio de fecha 25 de Marzo de 2014, dirigido a los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ**, **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, con el fin de solicitar su comparecencia y realizar la notificación personal de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo.

Que dicho Oficio fue enviado mediante la firma de correo certificado **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72**, en uso de la Guía No. **RN155384719CO** fechada el 26 de Marzo de 2014.

Que las Señoras **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ** y **JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES** se notificaron personalmente de la Oferta de Compra el día 1º de Abril de 2014.

Que teniendo en cuenta que no fue posible notificar de manera personal a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA**, de conformidad con lo establecido por el C.P.A.C.A., el Concesionario expidió el Aviso No. 0079 del 2 de Abril de 2014, el cual fue enviado a la

 El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 

Fecha: **14 ENE. 2015**

RESOLUCIÓN No. _____

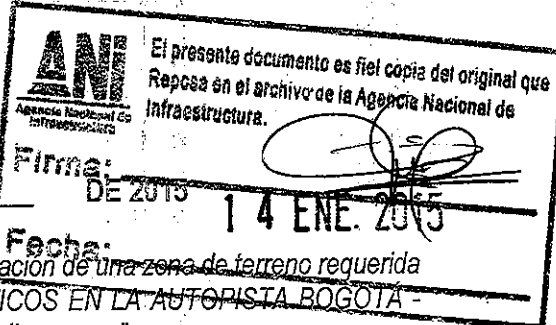
123

Firma:

DE 2013

Fecha:

14 ENE. 2015



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETA", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca."

Página 5 DE 6

dirección del predio por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72, mediante la Guía Número RN159440739CO

Que de igual forma, el citado Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 2 de Abril de 2014 y desfijado el 8 de Abril de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que se solicitó la inscripción de la Oferta Formal de Compra mediante el Oficio **GOE-54-2014 del 25 de Marzo de 2014**, bajo el turno 2014-3945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Sin embargo, dicho oficio fue devuelto sin registrar por dicha Entidad, debido a que sobre el predio reposa inscrita Oferta de Compra sobre la Ficha Predial **CSO-2-38**, requerida para la construcción de la Doble Calzada Bogotá-Villeta, efectuada por el Oficio **GCONV-154-2013 del 4 de Febrero de 2013**, expedido por la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**

Que con posterioridad a la notificación de la Oferta de Compra, se efectuó revisión al Estudio de Títulos verificándose la titularidad del dominio en los Señores **LILIA CARMENZA TORRES BOHÓRQUEZ, HERNÁN CÉSAR HERNÁNDEZ MAFLA, JANE CATHERINNE HERNÁNDEZ TORRES, y, DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES.**

Que en consecuencia, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** Expidió el Oficio **GOE-138-2014 del 31 de Julio de 2014**, mediante el cual se aclaró la Oferta de Compra **GOE-53-2014**, extendiendo su contenido a **DIANA NATHALIE HERNÁNDEZ TORRES** en calidad de titular del derecho de cuota sobre el inmueble.

Que con el fin de solicitar la comparecencia de los titulares de dominio y realizar la notificación personal del Oficio aclaratorio **GOE-138-2014**, la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** envió Oficio de fecha 31 de Julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 68 y 69 del C.P.A.C.A.

Que dicho Oficio fue enviado mediante la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72, en uso de la Guía No. RN 220482792CO del 1º de Agosto de 2014.

Que teniendo en cuenta que no se efectuó la notificación del Oficio Aclaratorio de la Oferta de Compra **GOE-138-2014**, de conformidad con lo establecido por el C.P.A.C.A, el Concesionario expidió el Aviso No. 00098 del 13 de Agosto de 2014, el cual fue enviado a la dirección del predio por la firma de correo certificado SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. - 4-72 mediante la Guía No. RN225588322CO del 13 de Agosto de 2014.

Que el citado Aviso fue fijado en las Oficinas de la **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.** y en su Página Web www.concesionsabana.com el 13 de Agosto de 2014 y desfijado el 20 de Agosto de 2014, surtiéndose de esta manera la notificación de la Oferta de Compra, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que a la fecha, el proceso de negociación no ha derivado en la manifestación de aceptación de la oferta de compra, ni en la suscripción de un acuerdo escrito consistente en contrato de promesa de compraventa o en la suscripción de la Escritura Pública de compraventa del Predio **CSO-FA-67-300-1** a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial previsto en los Artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el Artículo 58º de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante Sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: RECUPERACIÓN DE 8 SITIOS CRÍTICOS EN LA AUTOPISTA BOGOTÁ - VILLETÁ", ubicado en el Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca."

Página 6 DE 6

Que en mérito de lo expuesto, el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO** de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (4.038,93 m²)**; la cual se encuentra ubicada entre la Abscisa Inicial **K67+139,96** y la Abscisa Final **K67+250,00** del trazado de la Autopista Bogotá-Villeta; debidamente identificada con la Ficha Predial No. **CSO-FA-67-300-1**. Realizada en Octubre de 2013. La zona de terreno requerida cuenta con los siguientes linderos específicos: **POR EL NORTE:** En longitud de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (228,76 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000 (MISMO PREDIO)**; **POR EL ORIENTE:** En longitud de **SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y UN METROS (64,61 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000 (MISMO PREDIO)**; **POR EL SUR:** En longitud de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (279,95 m.)** con la **AUTOPISTA BOGOTÁ-VILLETÁ**; y, **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y SEIS METROS (33,36 m.)** con el Predio identificado con la Cédula Catastral **00-03-0008-0017-000**. Esta zona de terreno forma parte del inmueble denominado **"LOTE SAN CARLOS LA COPA"**, ubicado en la Vereda Villauta del Municipio de Nocaima, Departamento de Cundinamarca, identificado con la Matrícula Inmobiliaria **156-17532** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y la Cédula Catastral **00-03-0005-0002-000**. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes cultivos y/o especies: 1. Vegetación Nativa en 1.000 m².

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o por Aviso a las señoras Lilia Carmenza Torres Bohorquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.763.369 de Bogotá, Jane Catherine Hernandez Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.107, Diana Natalie Hernandez Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.177.889 y herederos determinados e indeterminados de Heman Cesar Hernandez Mafla, en calidad de titulares del derecho real de dominio, de conformidad con lo previsto en los Artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ

Vicepresidente Jurídico

Proyectó Jurídico: Olivia Ferreira Mansilla - Abogada Gerencia Jurídica Predial

Proyecto técnico: Oscar Alexander Rios - Técnico Gerencia Predial

Revisó: Priscila Sanabria - Asesora Jurídica Vicepresidencia Jurídica

Jaifer Blanco Ortega - Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Edgar Chacón Hartmann - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial



El presente documento es fiel copia del original que
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha:

14 ENE. 2015